



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **TEODORO ESTABAN PULIDO** contra **JESUS ELBERTO RANGEL LINARES**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar Poder, acorde con lo previsto en el numeral 1° del Art. 84 del C.G.P., a la demanda debe acompañarse *“El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”*, y conforme los parámetros del Art.74 del C.G.P o Art.5 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole si a ello hay lugar, en la medida que se aduce en la demanda, que es endosatario en procuración, pero como no se anexa el título valor base de la acción no es posible verificar tal situación.
- Debe allegar, a la secretaria del juzgado, el original del título valor, exigencia sustentada en lo establecido en el numeral 2° del Art.90 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co., que refiere *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo”*, exhibición que refiere a la demostración material del documento, que no se suple con la copia del mismo.
- Corregir el acápite de notificaciones en vista que omite dar cumplimiento al Art. 82-10 C.G.P.. Por cuanto la dirección electrónica del apoderado de la actora para recibir notificaciones, no corresponde a la registrada en la plataforma dispuesta por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia -gabrielosmap@hotmail.com-. Al respecto se precisa que es a través de esta única dirección que se dará trámite a sus solicitudes. Sin perjuicio de lo anterior, se le recuerda que éste es un deber profesional establecido en el Art. 28 de la Ley 1123 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

SOLICITUD: EJECUTIVO
RADICADO: 68001.40.03.024.2022.00332.00

PRIMERO: INADMITIR la solicitud deprecada con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89b0bd7008f22cb5c27afcd5fa957293f2145cc2ea77c79ec956cf4f12bd6541
Documento generado en 05/07/2022 12:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.67 del 06 de julio de 2022.